

ACTA 002/2012

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE -----.

Siendo las doce horas con diez minutos del día once de enero de dos mil doce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar la sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, señaló que después de haber preguntado al Consejero Traconis Flores, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la aprobación en su caso, del Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto. Acto seguido, procedió a dar lectura al acuerdo en cuestión, en los siguientes términos:

"ACUERDO DELEGATORIO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL DE DIVERSA ÍNDOLE DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A FAVOR DE LOS CONSEJEROS Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y sus reformas, difundidas los días dieciocho de agosto de dos mil ocho y seis de enero de dos mil doce, en el mismo medio de circulación, establecen en el párrafo tercero del artículo 29, en similares términos, que el Presidente del Consejo será nombrado por éste, de

J. G. Flores



[Handwritten signature]

entre sus integrantes por un período de un año, pudiendo ser reelecto para otro período más.

SEGUNDO.- *Que mediante Decreto número ciento cuarenta y siete publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, se publicó el nombramiento del Licenciado Miguel Castillo Martínez como Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

TERCERO.- *Que en fecha tres de septiembre del año dos mil diez, se levantó el acta número cero setenta y cinco diagonal dos mil diez, relativa a la sesión del Consejo General del citado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la que entre otros puntos se acordó designar al Licenciado Miguel Castillo Martínez, como Presidente del mencionado Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para un período de un año.*

CUARTO.- *Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, se levantó el acta número cero cincuenta y nueve diagonal dos mil once, relativa a la sesión del Consejo General del citado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la que se acordó entre otras cosas, que el Licenciado Miguel Castillo Martínez ocupara el cargo de Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el período del año dos mil once al año dos mil doce*

QUINTO.- *Que el seis de enero de dos mil doce, se publicó el Decreto cuatrocientos noventa y dos mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo que entre las adiciones, se incorporó el artículo 34 A y sus seis fracciones, estableciéndose en la primera de éstas, la facultad del Consejero Presidente para fungir como representante legal del Instituto, pudiendo delegar esta facultad a cualquiera de sus homólogos o al Secretario Ejecutivo.*

En mérito de lo anterior, Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 tercer párrafo y 34 A

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de conformidad con la autorización del Consejo del Instituto en su sesión de fecha once de enero de dos mil doce, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades, ejecuta asuntos de diversa índole, tanto legales como administrativos y, en general, para la gestión de asuntos de interés para el organismo.

Que a fin de lograr una descarga de atribuciones a favor del Consejero Presidente, y que se ejerzan en forma oportuna las gestiones para el debido cumplimiento de los objetivos que la Ley otorga al mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se delega a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública la representación del mismo en lo que se refiere a facultades de administración, tan amplias como en derecho proceda y con el fin que el Instituto pueda resolver y ejecutar todas las acciones inherentes a dicho ámbito; con la única limitación consistente en que los cheques son los únicos títulos de crédito que podrán suscribir, no pudiendo obligar cambiariamente bajo ninguna otra forma al citado Organismo Autónomo, así como tampoco podrán contratar personal para laborar en el referido Instituto ni despedirle, pero con la salvedad que en los juicios de orden laboral que se llegaran a interponer contra el mencionado Instituto, sí podrán ofrecer la reinstalación del trabajador; asimismo, de una manera enunciativa mas no limitativa, en ejercicio del poder para actos de administración que les ha sido conferido, los apoderados podrán administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública o los que pudiera adquirir a partir de la presente fecha en adelante, situados en cualquier punto de la República o en el exterior, con facultades para tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación y pagar todos los gastos que se originen por los arreglos, refacciones y*

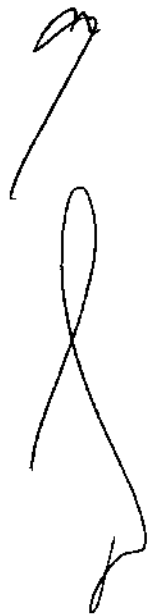
U.C.

[Handwritten signature]

actos de conservación de dichos bienes, así como también podrán transigir o rescindir transacciones, abrir y clausurar cuentas, solicitar saldos bancarios, retirar y recibir todo tipo de correspondencia, giros, certificados, cartas, encomiendas terrestres, marítimas y/o aéreas, del interior o del exterior del país, suscribir avisos y demás resguardos; de igual manera, administrar los recursos humanos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente en lo relativo al pago de las remuneraciones y prestaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Instituto y sus modificaciones y en acuerdos del Consejo General; así también, los apoderados podrán realizar trámites ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, estatales o municipales y sus dependencias, entidades u organismos autónomos tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), empresas postales y compañías de teléfonos; también, podrán presentar declaraciones de pagos, declaraciones informativas y presentar avisos de índole fiscal o administrativo.

SEGUNDO.- Se delega a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública la representación legal del Instituto en lo que se refiere a facultades en materia de pleitos y cobranzas, en forma tan amplia como en derecho proceda, comprendiendo las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, y de una manera enunciativa, más no limitativa, les otorgan facultades para ejercitarlo y comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, instituciones públicas o privadas y dependencias oficiales, con todas las facultades generales y las especiales, las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna. Tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y desistirse de él, para promover demandas, incluyendo procedimientos de cobranza, promover quejas, querellas, denuncias, e investigaciones, ratificarlas y

D. G.



D.

desistirse de ellas, constituirse en parte civil, parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. Para comparecer y representar a la poderdante, ante toda clase de autoridades locales o federales del trabajo, en los términos y para los efectos de los artículos, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos, fracciones Primera, Segunda y Tercera, ciento treinta y cuatro fracción III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Los apoderados podrán actuar para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para actuar en todos los asuntos laborales, ejercitar su mandato ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación de la poderdante, con plena capacidad dentro de los juicios o fuera de ellos, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, con las facultades para articular posiciones y desahogar la confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, de la propia Ley y en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley; asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales en beneficio del Instituto, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

TERCERO.- *Las facultades de representación legal del Instituto, que en este Acuerdo se delegan, podrán ser ejercidas de manera indistinta por los Consejeros y el Secretario Ejecutivo.*

Handwritten initials and a mark, possibly "S-C" and "P."

Handwritten arrow pointing to the right.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia retroactiva al día nueve de enero de dos mil doce, independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó y firma, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la aprobación del Consejo General, en Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de dos mil doce.

**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V y 34 A fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el Acuerdo de delegación de facultades de representación legal del Instituto, en los términos arriba descritos, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el Acuerdo de delegación de facultades de representación legal del Instituto, en los términos arriba transcritos.

El Consejero Presidente, instruyó a la Secretaría Técnica y a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para la escrituración correspondiente, y para la publicación en el Diario Oficial del

Gobierno del Estado del Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto.


No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de enero de dos mil doce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



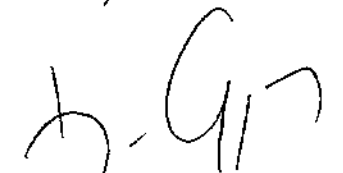
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO